Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-022832-6
14 de noviembre de 2025

POR LA CUAL SE ACEPTA LA OCURRENCIA DE CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE SU CANCELACIÓN EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012.

(Matrícula inmobiliaria 120-46450)

La Registradora (e) Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 64 de la Ley 1579 del 1 de octubre de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro el registro de la propiedad inmueble, es un servicio público esencial, el cual, dentro de sus objetivos básicos se encuentra el de servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que existen reglas definidas sobre la forma de interpretar los plazos señalados en las leyes, las cuales están orientadas, precisamente, a otorgar seguridad jurídica y evitar inconvenientes en su aplicación; dicho esto, la Ley 1579 de 2012 *"Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones"*, fue publicado en el Diario Oficial 48570 de octubre 1 de 2012.

Ahora bien, frente a la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el legislador dispuso que la caducidad de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir del registro en

el folio de matrícula inmobiliaria para ser canceladas por el Registrador de Instrumentos Públicos previa solicitud del titular inscrito o de quien demuestre interés legítimo para ello; salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con lo cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces. En tal sentido, se precisa que la fecha de aplicabilidad del artículo citado comienza a regir a partir del 1 de octubre del 2022. A continuación se transcribe la norma antes mencionada:

> *ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*
>
> *Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*
>
> *PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso.

En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u, del artículo 24 de la Resolución 09 del 06 de enero de 2023, por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral.

El código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 ibídem, es el siguiente:

0858 CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)

La cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial se deberá comunicar a la autoridad judicial o administrativa que la ordenó, indicando que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

A. SOLICITUD

El 29 de octubre de 2025, la señora MAGDALENA MACA DE PUSCUS, identificada con cédula de ciudadanía No.34.524.602, actuando en nombre propio, mediante escrito manifestó y demostró tener interés legítimo por ser cónyuge supérstite del señor ORLANDO PUSCUS MACA, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.1.430.397, quien figura como propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 120-46450. Por tanto, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 solicitó aceptar la ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de la medida cautelar que consta como anotación No.10 del citado folio, ordenada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, actuando dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No.4730 adelantado en contra del señor JESUS HERNAN GUEVARA, con el Oficio No.31614 del 02 de octubre de 2001, inscrito el 09 de octubre de 2001, con el turno No.2001-11531, y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario.

B. ANTECEDENTES

1. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS, actuando dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No.4730 adelantado en contra del señor JESUS HERNAN GUEVARA, ordenó la inscripción de la medida cautelar de EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA con el Oficio No.31614 del 02 de octubre de 2001, en el folio de matrícula inmobiliaria 120-46450.

 A continuación se anexa el citado oficio:

36

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Subdirección
de Valorización
y Peaje

Bogotá, D.C., 02 OCT. 2001
SVP 031614

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE POPAYAN
CAUCA - POPAYAN

Ref.:Proceso por Jurisdicción Coactiva
Proceso:4730
VIA: VARIANTE - POPAYAN

Apreciado doctor:

Comedidamente le informo que este despacho, decretó el embargo mediante Auto de fecha de 14 diciembre de 2000, al predio identificado con Matricula Inmobiliaria **No.120-0046450** y Cédula Catastral **No.000100060533000,** propiedad de **GUEVARA JESUS HERNAN,** localizado en el municipio de **POPAYAN.**

En consecuencia, le solicito inscribir el embargo en el folio respectivo y devolver copia del presente oficio debidamente diligenciado con el correspondiente certificado de libertad y tradición de que trata el Numeral 1, Articulo 681 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con la Circular de la Superintendencia de Notariado y Registro del 29 de noviembre de 1995, enunciando los datos de la referencia.

Cordialmente,

GILMA STELLA BALLEN HERRERA
SECRETARIA JURISDICCION COACTIVA (E)
SUBDIRECCION DE VALORIZACION Y PEAJE

Construimos las Vías Para la Paz

C.A.N.TRANSV.45 No26-60 2 OF. 401 CONMUTADOR 4 2 8 0 4 0 0 EXT. 1167 - 1162
DIRECTO: 4287922 - 4280215 - 4282184 FAX: 4280349
BOGOTA
COLOMBIA

Iagen del Oficio No.31614 del 02/10/2001
que reposa en los archivos de la Oficina de Registro

2. El Oficio No.31614 del 02 de octubre de 2001 fue radicado en esta Oficina de Registro el 09 de octubre de 2001, se le asignó el turno No.2001-11531, y fue efectivamente inscrito como anotación No.10 en el folio de matrícula inmobiliaria 120-46450, tal como se puede observar a continuación:

Anotación: Nº 10 del Folio #120-46450

Radicación	2001-11531	Del	09/10/2001
Doc	OFICIO 31614	Del	02/10/2001
Oficina de Orígen	INVIAS	De	BOGOTA D. C.
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	**EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA**	Naturaleza Jurídica	403
Modalidad			
Comentario	-MEDIDA CAUTELAR-		

	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - SE 120-128498	Participación
A	GUEVARA JESUS HERNAN - CC 10530721	Participación

3. La señora MAGDALENA MACA DE PUSCUS, actuando en nombre propio, mediante escrito manifestó y demostró tener interés legítimo por ser cónyuge supérstite del señor ORLANDO PUSCUS MACA, quien figura como propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 120-46450, por tanto, solicitó la aceptación de ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de la medida cautelar que consta como anotación No.10 del citado folio y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario.

C. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, los requisitos de procedibilidad para el estudio de la ocurrencia de caducidad de inscripción de las medidas cautelares y las contribuciones especiales son:

a. Que medie solicitud por escrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo en que esté inscrita la medida cautelar.

b. Que la solicite el titular de derecho real de dominio o quien demuestre interés legítimo.

c. Que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prórrogas.

D. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:

a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.

b. Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.

c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción.

d. Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.

e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no con contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular.

E. CASO CONCRETO

En el caso concreto, existe solicitud por escrito radicada en esta Oficina de Registro el 29 de octubre de 2025, la cual fue presentada por la señora MAGDALENA MACA DE PUSCUS, quien actuando en nombre propio, manifestó y demostró (con el registro civil de defunción y el registro civil de matrimonio) tener interés legítimo por ser cónyuge supérstite del señor ORLANDO PUSCUS MACA, quien figura como propietario inscrito como se observa en las anotaciones No.6 y No.8 del folio de matrícula inmobiliaria 120-46450 (adquiere los derechos de cuota que posee sobre el inmueble el señor RAFAEL MONTENEGRO mediante la escritura pública No.3478 del 02/12/1992, otorgada en la Notaría Primera de Popayán. Posteriormente, adquiere los derechos de cuota que posee sobre el inmueble el señor JESUS HERNAN GUEVARA mediante la escritura pública No.2961 del 23/07/1997, otorgada en la Notaría Segunda de Popayán).

La medida cautelar se inscribió el 09 de octubre de 2001, esto es, hace 24 años. Respecto de la renovación de vigencia de la medida cautelar o de sus prórrogas, se revisó, por un lado, el folio de matrícula inmobiliaria 120-46450, y por otro, el Sistema de Información Registral (SIR) para verificar los turnos de radicación hasta la fecha de expedición de esta Resolución, y no se encontró documento u orden, que haya renovado o prorrogado la medida cautelar de EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA que consta como anotación No.10 del citado folio, ordenada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, actuando dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No.4730 adelantado en contra del señor JESUS HERNAN GUEVARA, con el Oficio No.31614 del 02 de octubre de 2001, inscrito el 09 de octubre de 2001, con el turno No.2001-11531.

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad, en el entendido de que los Registradores de Instrumentos Públicos no declaran derechos por no tener competencias jurisdiccionales, y por ser la aceptación de la caducidad de inscripción de una medida cautelar o una contribución especial una consecuencia directa de su ocurrencia por el paso del tiempo, como expresamente lo indica el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aceptará la caducidad de la citada inscripción y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con la norma referida y los lineamientos entregados en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

En mérito de lo expuesto, la Registradora (e) Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de la medida cautelar de EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, inscrita en la anotación No.10 del folio de matrícula inmobiliaria 120-46450, ordenada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, actuando dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No.4730 adelantado en contra del señor JESUS HERNAN GUEVARA (C.C. No.10.530.721), con el Oficio No.31614 del 02 de octubre de 2001, inscrito el 09 de octubre de 2001, con el turno No.2001-11531.

Con ocasión del escrito radicado por la señora MAGDALENA MACA DE PUSCUS (C.C. No.34.524.602), quien actuando en nombre propio, manifestó y demostró tener interés legítimo por ser cónyuge supérstite del señor ORLANDO PUSCUS MACA (C.C. No.1.430.397), en su calidad de propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 120-46450, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Radicar esta Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

ARTÍCULO TERCERO: Cancelar la anotación No.10 del folio de matrícula inmobiliaria 120-46450, con el código **0858** CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012). De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, comunicar esta decisión:

a. A la señora MAGDALENA MACA DE PUSCUS a la dirección electrónica autorizada rubbyorejuela@hotmail.com.

b. Al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, dentro del Proceso por Jurisdicción Coactiva No.4730 adelantado en contra del señor JESUS HERNAN

GUEVARA, a la dirección electrónica njudiciales@invias.gov.co, lledezma@invias.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2025



JADHY MILENA MERA BENAVIDES
Registrador Principal (E)
ORIP - Popayan - Dirección Regional Pacífica

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: JENNY ALEXANDRA BOTINA JANSASOY / ORIP185
Revisó: JADHY MILENA MERA BENAVIDES / ORIP185
Aprobó: . JADHY MILENA MERA BENAVIDES / ORIP185